

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pésetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	36

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libr^o de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, solo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos telegráficos recibidos en el mismo hasta la madrugada de hoy.

Aragon.—Segun participa el Capitan general, las brigadas Delatre y Despujol batieron ayer en las alturas y lano de Gandesa á las facciones reunidas de Cucala (padre), Vallés, Segarra, Cucala (hijo), Panera y batallon de zuavos, dispersándolas completamente despues de un rudo combate que duró más de cinco horas en presencia ó muy cerca de D. Alfonso y Doña Blanca, dejando el enemigo más de 80 muertos en el campo y en nuestro poder treinta y tantos prisioneros, entre ellos un Jefe, varios Oficiales y zuavos extranjeros, y una bandera y gran número de armas y municiones.

Las facciones se retiraron en dos direcciones, las de Cucala hácia Horta y las restantes sobre Pinell. Nuestras bajas consisten en ocho muertos y 100 heridos, entre estos últimos un Jefe y 16 Oficiales. Los Jefes y Oficiales han pagado con su persona, correspondiendo la tropa á su digno ejemplo.

Castilla la Vieja.—El Comandante militar de Palencia manifiesta que el sargento Criado, de la Guardia civil, derrotó anteayer en el monte de Valbuena con nueve caballos á una partida de 18 carlistas montados, destacada de otra que al mando del cabeceilla Camarero estaba en San Cebrian de Buenamadre, causando á los carlistas un herido y seis prisioneros, matándoles dos caballos, cogiéndoles ocho caballos más y una mula, y rescatando á un vecino de Castrogeriz que llevaban en rehenes.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE ESTADO.

CIRCULAR

Á LOS REPRESENTANTES DE ESPAÑA EN EL EXTRANJERO.

SEÑOR.....

Muy Sr. mio: Remito á V. E. con esta carta el Manifiesto que el nuevo Ministerio acaba de dirigir al país, en el cual determina su significacion presente y sus aspiraciones en lo porvenir. Para completar el pensamiento del Gobierno, me creo en el deber de manifestar á V. E. el espíritu que le anima en sus relaciones internacionales, así como el juicio que ha formado de la posicion especial en que sucesos recientes le colocan respecto á las Potencias extranjeras; deseoso en ámbos casos de que su silencio no sea torcidamente interpretado, y de que la malicia no pueda bastardear sus honrados propósitos.

Tras largo período de luchas y convulsiones, España se encuentra hoy en circunstancias tan difíciles, que necesita concentrar en sí misma todas sus fuerzas y atraer hácia su situacion interior todos los pensamientos y todos los desvelos del poder público para volver, libre de temores, de violencias y de guerras, al solemne ejercicio de su soberanía y decidir inapelablemente de sus futuros destinos. Remoto se juzgaba este término, cuando disuelto ó indisciplinado el ejército, abatido el principio de autoridad, presa del carlismo y de la anarquía provincias y poblaciones importantes, rotos todos los vínculos, holladas todas las garantías, devorada la Nacion por las facciones y los Gobiernos por la impotencia, parecia en víspera de disolucion la inquebrantable unidad de la Patria española. Pero desde que, gracias á la energia de los Ministerios que nos han precedido, y en presencia del peligro que amenazaba á la sociedad entera, un acto de virilidad, más bien que impuesto al país, forjado en la indignacion y en la

vergüenza de que estaba poseido, desalojó á los cantonales de Cartagena, su último refugio, y dispó las locas esperanzas de los absolutistas en las montañas de Somorrostro: la causa del orden y de la libertad aseguró su triunfo definitivo en no lejano plazo; la demagogia se vió obligada á plegar su negra bandera, y los fanáticos sectarios de lo pasado dejaron de inspirar; hasta á los más apocados de ánimo, los temores y el desaliento de que no participaron nunca los que, conociendo las vicisitudes de nuestra historia, sabian que la vitalidad y la perseverancia del pueblo español crecen y se vigorizan á medida de sus infortunios.

No por haber mejorado sensiblemente nuestro régimen interior podemos ni debemos llevar á los asuntos internacionales, que preocupan en estos momentos la atencion de los Gabinetes extranjeros, una accion eficaz y constante, ni nos servirán de estímulo suficiente para salir de nuestra modesta actitud, presentándonos con arrogantes pretensiones, los gloriosos recuerdos de nuestra antigua preponderancia. Sólo en la hipótesis improbable, inadmisibles, de ser lastimados nuestros legítimos intereses, atacada la honra nacional ó amenazada la integridad del territorio, abandonaríamos esta actitud para no pedir consejo más que al patriotismo, y para defender nuestro derecho con la ayuda de Dios y el esfuerzo de esta Nacion generosa.

El Gabinete actual, que vive en la comunión de las grandes ideas modernas, cuyo espíritu expansivo ha roto frecuentemente el molde estrecho de las ritualidades ordinarias, espera alcanzar la confirmacion oficial de la amistosa inteligencia que con los demás Gabinetes mantiene, no por medio de humildes gestiones, vedadas á nuestro decoro, sino fiando la realizacion de este deseo á la importancia y alcance de nuestros propios actos, y quizás no diria demasiado si añadiese á la justicia y conveniencia de las mismas Potencias extranjeras.

Unenos con ellas los lazos políticos más fuertes, los que ni la intriga ni la ambicion desatan, los que resisten á las desconfianzas y antipatías tradicionales; lazos que forma el mútuo interés y estrecha el comun peligro.

Planteados con datos en apariencia diversos, preséntanse á resolucion ante el mundo civilizado idénticos problemas, que entrañan para la marcha de la política idénticos obstáculos y complicaciones. La supresion de las distancias, el prodigioso aumento del comercio, la continua comunicacion de los pueblos, el cosmopolitismo del pensamiento, la semejanza de las instituciones representativas, todo coopera á universalizar los impulsos y las resistencias y á establecer la solidaridad de los Gobiernos.

Algunos miden la importancia de los conflictos por la importancia del lugar en que materialmente se producen, y los miran con cierta indiferencia, y los juzgan de todo punto extraños por no afectar de cerca y en el momento á los intereses que representan y defienden; como si hoy fuera posible el aislamiento y no fuese el contagio inevitable. Allí donde se combate por el orden social contra la anarquía, por las conquistas del derecho moderno contra la exhuaracion de sistemas decrépitos, allí están, allí deben estar al menos las simpatías de los Poderes prudentes y sensatos, que se inspiren en los principios de una buena política y de un bien entendido egoísmo.

Pocos meses hace que sostenia España tres guerras civiles, no provocadas por ninguna injusticia, nacidas al calor de malos instintos y lamentables extravíos: una en Cuba, donde se nos disputa á nosotros, descubridores y civilizadores de América, este último pedazo de tierra, en

el cual luchamos, no ya por nuestro prestigio, no ya por nuestra influencia en el Nuevo Mundo, sino por nuestra honra que debemos legar incólume á la historia; otra en las Provincias Vascongadas, que intentan resucitar una causa definitivamente perdida hace 40 años; y por último, la ya vencida insurreccion federal, que se atrevió á levantar su mano parricida contra la inmutable nacionalidad española, amasada con la sangre de cien generaciones. Dos de estas guerras arden todavía en nuestro territorio, siegan la flor de nuestra juventud y nos imponen grandes y dolorosos sacrificios, agitando en el seno de nuestra perturbada sociedad los elementos que encienden la tercera con escándolo de propios y de extraños.

No sólo España se halla interesada en el éxito de semejantes contiendas: Europa, tranquila y próspera mientras nos aniquilamos para sostenerlas, no puede considerarse completamente ajena á sus resultados. Verdad es que el filibusterismo no se presenta armado más que para arrancar nuestra preciada Antilla de la obediencia de la madre patria. Pero si el derecho de España fuese mortalmente herido, ¿quedaría á salvo y garantizado el de las demás naciones que tienen territorios al otro lado de los mares? ¿Se ha perdido por acaso la memoria de las pavorosas insurrecciones coloniales de la época contemporánea? Verdad es que únicamente en España el fanatismo ha puesto en armas á la ignorancia, aprovechándose de circunstancias favorables á sus miras; pero tambien lo es que, aplicando atento el oído, llega hasta nosotros lejano y creciente rumor que acusa profundas agitaciones religiosas, á pesar de la tolerancia con que se envanece el siglo XIX. De la demagogia propagandista que con variedad de formas y denominaciones socava, ya á la luz del dia, ya en misteriosos conciliábulos, los archos cimientos en que la sociedad descansa, y que para fundar una nueva, soñada por los apóstoles de todos los delirios, comienza atacando cuanto hay de respetable y sagrado en la conciencia humana, desde la idea de la patria hasta la constitucion de la familia; de esa demagogia no habria sido nuestra patria única presa y víctima exclusiva si, por desdicha de todos, hubiera logrado clavar su sangriento pendon sobre las ruinas de nuestras ciudades.

En este sentido amplio, universal, considera el actual Gabinete la tarea que el bien público y las circunstancias le han impuesto; y que si por un lado envuelve gravísimas responsabilidades, puede ofrecer por otro, no siéndole adversa la fortuna, inmensos y fecundos resultados. No teme, pues, que en situacion tan critica, y cuando se presenta como campeon modesto, pero decidido, de la causa del orden, de la libertad y del progreso, que es tambien la causa del mundo civilizado, vaya este á minorar el eficaz apoyo de sus simpatías, cercenando en algo la integridad y la forma regular de las relaciones diplomáticas. La opinion pública, que dirige la gobernacion de los Estados, no consiente la estrechez de pensamientos ni las desconfianzas, que solian ser los móviles de la política exterior cuando esta se elaboraba en la oscuridad de los Gabinetes para satisfacer rivalidades de nacionalidad y ambiciones puramente dinásticas. La opinion pública, ahora cimentada sobre grandes sentimientos de justicia y grandes conveniencias generales, tiene eco en todos los idiomas y carta de naturaleza en todos los países; y no ha de obtener por resultado la que en España tan imperiosa como elocuentemente ha trazado nuestros deberes, el divorciarnos de la comunidad de aspiraciones que forma, cualesquiera que sean por otra parte

las disidencias secundarias, el íntimo y grandioso concierto de la Europa moderna.

Inspirándose V. E. en estos sentimientos, y ampliando las precedentes consideraciones en su trato con los hombres políticos que frecuente, interpretará con escrupulosa fidelidad el pensamiento del Gobierno, cuyos honrados propósitos no buscan el misterio para realizarse, sino que por el contrario deben hallar en la publicidad más lata el aplauso de cuantos lleguen á conocerlos. En resumen: el Gobierno, que trata con preferencia de restablecer el orden interior y de concluir con los disturbios que aun conmueven al país, no quiere aparecer con pretensiones de ninguna clase ante las Potencias extranjeras; pero cree evidente que la obra encaminada á consolidar la paz pública en una Nación tan perturbada por fuertes y encontrados elementos; á levantar el principio de Autoridad, abatido por inconcebibles debilidades, y á refrenar igualmente los desvarios de la anarquía y el ciego empeño del absolutismo, es una obra trascendental que no puede aislarse dentro de nuestras fronteras, y que habrá de ser apreciada fuera de ellas en todo lo que vale y significa, tanto por la mútua afinidad de intereses y por las nobles simpatías que despierte, cuanto por el influjo indudable de sus consecuencias.

El Ministerio no duda que se realizarán sus patrióticos deseos, poniendo á salvo los altos intereses sociales y políticos que le están encomendados; y que el pueblo español, al terminar una situación excepcional, creada temporalmente por la gravedad de las circunstancias, hallará firmísimas garantías de orden moral y material que le permitan, con el ejercicio regular de las instituciones representativas, manifestar sin extraña presión y con toda pureza sus verdaderos sentimientos y su voluntad soberana.

De esta carta, que tengo el honor de dirigir á V. E. por orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República y con acuerdo del Consejo de Ministros, así como del Manifiesto que la acompaña, puede dar lectura á ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, dejándole copia de ambos documentos si la pidiere.

Madrid 22 de Mayo de 1874.

AUGUSTO ULLOA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Secades del Corro pidiendo se le indulte de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de esta capital en causa sobre desacato menos grave á la Autoridad:

Considerando que el procesado carece de antecedentes penales, y que al cometer el delito obró con obcecación y arrebató:

Considerando que el Secades se halla extinguiendo su condena desde el 20 de Marzo último, observando una conducta irreprochable que prueba su sincero arrepentimiento:

Considerando que la concesión de la gracia solicitada no perjudica á derecho de tercero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros y el dictamen del Tribunal sentenciador, así como por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República decreta el indulto del resto de la pena que aun le queda por extinguir á este interesado.

Madrid dos de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: Si las Direcciones generales han de corresponder al laudable propósito que inspiró su restablecimiento, es indispensable que tengan las facultades necesarias para enaltecer y desarrollar los servicios que se las confiaron, y para aliviar las pesadas tareas del Ministro.

La Beneficencia particular exige con imperioso apremio impulso y atenciones muy especiales de la Direccion general de que depende, para que no se malogre la obra con general aplauso emprendida. Pero como este servicio fué reglamentado cuando no existía la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, se

confiaron al Ministro de la Gobernacion aun las resoluciones que siempre habian sido de aquel otro centro administrativo, lo cual, si bien fuera entonces justificado, hoy acusa las dificultades prácticas consiguientes.

Conviene que las cosas vuelvan á su anterior estado. No hay necesidad de que el Ministro de la Gobernacion delegue funciones que las leyes le confian, ni fuera acaso conveniente; pero procede que la Direccion general recobre las atribuciones esencialmente reglamentarias que ántes tuvo, y que son como inherentes á su existencia.

En este caso se encuentran todas las facultades referentes á la inspeccion propiamente económica de la Beneficencia particular, y en tal concepto las de autorizar la entrega de valores de Deuda pública y el pago de sus intereses, de censurar y aprobar presupuestos y cuentas, de tramitar y resolver investigaciones, de acordar inspecciones y visitas extraordinarias, de nombrar el personal que en los demás ramos le compete, y de confiar á las Juntas y á los Administradores provinciales las fundaciones que la legislacion vigente designa.

Fundado en estas consideraciones, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Junio de 1874.

Praxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular, corresponden á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales las facultades siguientes:

1.ª Autorizar la entrega de los valores de Deuda pública emitidos por liquidacion ó conversion á favor de las fundaciones y el pago de los intereses correspondientes.

2.ª Aprobar los presupuestos y cuentas de las Juntas y de los Administradores provinciales, municipales y particulares, y los expedientes de investigacion.

3.ª Decretar inspecciones y visitas extraordinarias, y nombrar todo el personal cuyo sueldo no llegue á 1.500 pesetas.

4.ª Confiar á las Juntas provinciales el patronazgo de las instituciones particulares que se hallaren en los casos previstos por el art. 9.º del decreto-instruccion de 30 de Diciembre último.

Y 5.ª Confiar á los Administradores provinciales la administracion de las fundaciones que respecto á esta fundacion se encontraren en alguno de los casos del art. 9.º citado.

Art. 2.º Quedan reformados en este sentido el citado artículo 9.º del decreto-instruccion de 30 de Diciembre de 1873, y los que con él y en la parte aquí prevista concuerden.

Dado en Madrid á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Praxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento de acuerdo con la Direccion general de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública las obras de ensanche de la ciudad de Alicante, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 29 de Junio de 1864.

Art. 2.º Se autoriza al Ayuntamiento de Alicante para estudiar el ensanche de dicha poblacion en los terrenos que ocupaban las murallas desde el baluarte de San Carlos hasta el torreón que existe pasada la plaza de San Francisco, con arreglo al art. 2.º del reglamento, fecha 25 de Abril de 1867, para la ejecucion de la citada ley.

Madrid cinco de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso Colmenares.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 4 de Abril próximo pasado, en la que participa á este Ministerio que el Capitan del arma de su cargo D. Juan de la Cruz Martínez y Cercena, que en 6 de Agosto del año último fué destinado al regimiento de Valencia, no se ha in-

corporado al mismo á pesar del tiempo trascurrido, ni justificado su existencia; el referido Presidente ha tenido á bien resolver que el Capitan de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Infantería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Tribunal de oposiciones á los Registros de la propiedad.

Los señores opositores se servirán presentarse en la Direccion general de los Registros el día 7 del corriente, á las nueve de la mañana, para proceder al sorteo de trincas y terminar el primer ejercicio.

Madrid 5 de Junio de 1874.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Enrique Santana.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda se propone adquirir mediante subasta pública 1.820 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de Operaciones mecánicas de esta Direccion durante el año económico de 1874-75 para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas.

1.ª El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel serán las siguientes:

	Resmas.
1.ª Veinte resmas de papel blanco de tina de primera clase, satinado, para impresion de libros, con peso cada una de seis kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto.....	20
2.ª Trescientas resmas de papel blanco de tina, satinado, para documentacion general, con peso de cuatro kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto.....	300
3.ª Ciento noventa resmas de papel blanco continuo para listas de números premiados, con peso de ocho kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos 72 por 54 centímetros.....	190
4.ª Trescientas veinte resmas de papel blanco continuo para id. id., con peso de seis kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 43 centímetros.....	320
5.ª Sesenta resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de sorteos de Navidad, con peso de cinco kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos 54 por 36 centímetros.....	60
6.ª Cien resmas de papel continuo estracilla para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 63 centímetros.....	100
7.ª Ochocientas resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de nueve kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros.....	800
8.ª Treinta resmas de papel blanco de tina satinado para oficios impresos, con peso de seis kilogramos 430 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 por 33 centímetros.....	30
Total de resmas.....	1.820

2.ª Todo el papel ha de ser produccion nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, segun las clases á que correspondan. Cada resma contendrá 300 pliegos, sin contar los de costera.

3.ª De todas las clases habrá muestras en la Direccion de Rentas Estancadas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras, debidamente autorizadas, obrarán en el Negociado de Operaciones mecánicas despues de celebrado el remate para que sirvan de tipo en la admision del papel contratado.

4.ª El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda es de 12 pesetas.

5.ª El contratista ha de entregar las 1.820 resmas en cuatro plazos, y en cada uno de ellos la cuarta parte de cada clase, mediando de uno á otro 30 días, y comenzando á correr el primero desde el en que se le comunique la aprobacion del remate.

6.ª Si las necesidades del servicio requirieren mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio del año 1875, queda el contratista obligado á suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.ª Para el pago del papel que se pida al contratista con arreglo á la condicion anterior, registrará el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, registrará el precio comun del remate.

8.ª El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transportes hasta hacer la entrega dentro del almacén del Negociado de Operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

9.ª El papel será reconocido en dicho almacén por el Jefe del Negociado primero de Loterías, Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas y Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir tambien el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán

pesadas: el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse; extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

40. El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado, si lo hubiese, se unirá al expediente para que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 dias. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de Operaciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta de papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesorería Central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribución de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado y la aprobacion definitiva de la Direccion de Rentas Estancadas. Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

41. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones y Rentas el día 27 de Junio actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administracion, del Letrado de la Direccion y de un Notario.

42. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda tambien ser admitido es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisicion en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren á nombre de otro, deberán ir acompañados del poder bastante, que será examinado por el Letrado en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reunan los mencionados requisitos.

43. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados segun el orden de numeracion y á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la

diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

44. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitacion oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitacion, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primeramente hubiere sido presentada; si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

45. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta de que habla la condicion 42 serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantia de su compromiso hasta la formalizacion de la fianza.

46. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que, firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor, se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobacion al acto de la subasta, si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

47. Comunicada que sea la orden de aprobacion de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho dias siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico ó de su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitacion.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa, como se dijo en la condicion 42.

48. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 dias siguientes al en que se le hizo saber la adjudicacion definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el artículo 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Julio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

49. Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquier entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones; debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y per-

juicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administracion á perjuicio tambien del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Direccion de Rentas Estancadas adquirirá las resmas de papel de cada clase bastante á evitar que aquel se interrumpa; siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios, si superan al de lo adquirido por Administracion al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia hasta donde alcance con el importe de la fianza ó del depósito, segun el caso, sin perjuicio de utilizar despues el medio que queda consignado en la condicion 18.

21. La devolucion de la fianza no tendrá su lugar hasta el 30 de Junio del año próximo venidero, en cuyo día espira el compromiso del contratista; pero ántes de que dicha devolucion tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrato, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por la via contenciosa despues de apurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 13 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de, que vive calle de, número, cuarto, enterado del anuncio inserto en, número, fecha, para adquirir en subasta pública 1.820 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1874-75, y las que fuesen necesarias, sin exceder de la tercera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho período, se compromete á entregar las referidas 1.820 resmas al precio de (en letra) pesetas céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 11 de Mayo de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 2 de Junio de 1874.—CAMACHO.

Direccion general de Aduanas.—Año 1873.

Tablas de valores formadas por la Direccion general de Aduanas en vista de los acuerdos tomados por la Comision de Valoraciones para el Arancel y Estadística comercial, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Agosto de 1869 (1).

TABLA DE VALORES PARA LA EXPORTACION.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES	
		DADOS POR LA COMISION DE VALORACIONES PARA EL AÑO DE	
		1872.	1873.
		Plas.	Cénts.
Tercer grupo.			
<i>Hortalizas y frutas.</i>			
Ajos	400 kilógs.	25	25
Albaricoques	Idem	26	24
Alcaparras	Idem	25	34
Almendra con cáscara	Idem	40	40
— en pepita	Idem	150	150
Aceitunas	Idem	»	»
Avellanas	Idem	60	60
Batatas	Idem	20	25
Bellotas	Idem	25	25
Cacahuet	Idem	38	38
Cardos	Idem	20	20
Castañas	Idem	32	30
Cebollas	Idem	15	15
Cerezas	Idem	26	24
Chufas	Idem	50	50
Ciruelas	Idem	25	24
Ciruelas pasas	Idem	75	74
Dátiles	Idem	50	40
Granadas	Idem	25	25
Higos	Idem	25	30
Judías verdes	Idem	20	20
Limones	Idem	18	18
Manzanas	Idem	12	12
Melones	Idem	15	15
Membrillos	Idem	16	20
Naranjas	Idem	16	16
Nueces	Idem	25	25
Pasas	Idem	80	70
Patafas	Idem	12	12
Peras	Idem	25	24
Tomates	Idem	25	25
Uvas	Idem	30	30
Cuarto grupo.			
<i>Colonias y especias.</i>			
Azúcar comun	400 kilógs.	80	100
Cacao	Idem	200	186
Cáscara de cacao	Idem	16	16
Café	Idem	200	200
Anís	Idem	60	60
Azafran	Kilógramo.	50	50
Cominos	400 kilógs.	40	40
Orégano	Idem	50	50
Pimienta	Idem	170	150
Pimienta molido	Idem	75	75

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES	
		DADOS POR LA COMISION DE VALORACIONES PARA EL AÑO DE	
		1872.	1873.
		Plas.	Cénts.
Quinto grupo.			
<i>Aceite y bebidas.</i>			
Aceite comun	400 kilógs.	70	70
Aguardiente comun	Hectólitro.	55	55
— anisado	Idem	60	60
Espiritu de vino	Idem	85	85
Licores	Idem	200	200
Cerveza	Idem	50	50
Sidra	Idem	50	50
Chacolí	Idem	50	50
Vino comun	Idem	25	25
— blanco superior	Idem	50	50
— de Cataluña	Idem	60	60
— de Jerez	Idem	250	225
— Puerto	Idem	250	225
— Málaga	Idem	100	100
— Sanlúcar	Idem	250	250
— generoso	Idem	150	150
Vinagre	Idem	20	25
Leche	Idem	25	25
Sexto grupo.			
<i>Semillas y forrajes.</i>			
Algarrobas	400 kilógs.	16	20
Alpiste	Idem	25	26
Paja	Idem	6	6
Salvado	Idem	7	7
Sétimo grupo.			
<i>Varios.</i>			
Conservas alimenticias	Kilógramo.	1'75	1'75
Embutidos	Idem	3	3
Chocolate	Idem	3	3
Dulces en almíbar	Idem	2	2
— en conserva	Idem	1'70	1'70
— secos	Idem	2'50	2'50
Huevos	400 kilógs.	60	60
Pastas para sopa	Idem	40	40
Pan	Idem	30	30
Galleta	Idem	40	40
Queso	Idem	400	130
Miel de abejas	Idem	87	87
CLASE DÉCIMA TERCERA.			
VARIOS.			
Abanicos	Kilógramo.	25	25
Alpargatas	Docena	15	15
Cerillas fosfóricas	Kilógramo.	3	3
Flores y frutas artificiales	Idem	40	40
Naipes ó barajas	Idem	40	12'50
Nieve	400 kilógs.	40	40
Petacas	Kilógramo.	20	25
Paraguas	Uno	8	8
Sombrillas	Idem	4	4
Sombreros de lana	Idem	5	5

(1) Véanse las GACETAS de los dias 30 y 31 del mes próximo pasado, y 1.º, 3, 4 y 5 del actual.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de expedientes del material del Tesoro cuyos créditos han sido desestimados por la Junta de la Deuda pública en las fechas que se marcan por no resultar hechas las correspondientes reclamaciones dentro del tiempo hábil que previene la ley.

NÚMERO del expediente.	PROVINCIA de que procede.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	NOMBRE DEL APODERADO.	PROCEDENCIA DEL CRÉDITO.	IMPORTE en Esc. Mils.	FECHA DEL ACUERDO de la Junta.
435	Baleares	D. José Sintés y D. José Uget.....	D. Inocencio Lallave y D. Antonio Contreras.....	Créditos de conventos.....	289'815	16 de Agosto de 1873.
41 letra L.	Madrid.....	El Duque de Osuna.....	D. Cándido Luanco.....	Alquileres.....	3.370'900	26 id. id.
110	Córdoba.....	D. Francisco Marin.....		Débitos de conventos.....	254'843	28 de Marzo de 1874.
77	Cáceres.....	La Diputacion provincial de Cáceres..	D. José Ami.....	Suministros.....	39.019'433	Idem id. id.

Lo que se publica en la GACETA del Gobierno para los efectos prevenidos en la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción de 8 de Diciembre del mismo año sobre caducidad de créditos. Madrid 19 de Mayo de 1874.—P. O., Lorenzo Abizanda.—V. B.—El Director general, Heredia.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Consigniente á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo de 1868, tendrá lugar el día 22 del corriente mes, á las doce de la mañana, en la sala de Juntas de esta Direccion general, el sorteo para la amortizacion de 870 acciones de obras públicas emitidas en 1.º de Julio de dicho año para obtener en negociacion un producto efectivo de reales vellon 58.800.000, en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 26 de Marzo de dicho año.

El sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa, y los tenedores de las acciones á quienes toque la suerte de la amortizacion podrán presentarlas desde luego en la sala de recibo de documentos bajo triples facturas.

Lo que se comunica al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Junio de 1874.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de *Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Vergara, Játiva, Las Palmas, Canarias, Tortosa, Tapia y Osuna.*

Los señores opositores D. Francisco Gomez Jimenez y Don Miguel de la Riva Crespo se presentarán el día 13 del corriente, á las cinco de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central para continuar sus ejercicios de oposicion.

Lo que por acuerdo del Tribunal se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 6 de Junio de 1874.—El Vocal-Secretario, Agustin de Soto.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaría general.

Indice de las obras presentadas en el Gobierno general de la isla de Cuba, en cumplimiento de la ley de propiedad literaria, las cuales remite á este Ministerio la Autoridad superior de aquella isla.

Tablas de jornales, autor y editor D. Rafael Rosado y Brincan, una entrega en 4.º; el tomo consta de 133 páginas, impreso en la Habana en 1874.

Tratado elemental de Economía política, autor y editor Don Rafael Rossi, una entrega en 4.º; el tomo consta de 68 páginas, impreso en Matanzas en 1873.

Lecciones de Física é Historia natural, autor y editor el anterior, una entrega en 8.º; el tomo consta de 63 páginas, impreso en Matanzas en 1873.

Madrid 27 de Mayo de 1874.—El Secretario general, F. de Leon y Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Direccion facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.

A las once de la mañana del día 23 del próximo mes de Junio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Direccion facultativa y económica, la primera licitacion pública para contratar el suministro de 90 quintales métricos de yeso pardo de Alcázar de San Juan, 70 quintales métricos de cemento de Portland y 40 quintales métricos de cemento romano ó cal hidráulica de Novelda, necesario para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, bajo los tipos máximos de 6 pesetas y 20 céntimos por cada quintal métrico de yeso pardo de Alcázar de San Juan; 25 pesetas por cada quintal métrico de cemento de Portland, y 16 pesetas y 20 céntimos por cada quintal métrico de cemento romano ó cal hidráulica de Novelda, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 375 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 750 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado y fincas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 29 de Mayo de 1874.—El Inspector general, en comision, José de Monasterio Correa.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 90 quintales métricos de yeso pardo de Alcázar de San Juan, 70 quintales métricos de cemento de Portland y 40 quintales métricos de cemento romano ó cal hidráulica de Novelda, necesarios para servicio de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad de..... (expresado por letra), en vez de....., en que sale á subasta.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

A las once de la mañana del día 26 del próximo mes de Junio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Direccion facultativa y económica, la primera licitacion pública para contratar el suministro de 20.000 caños de barro con agujero y 5.000 sin él para los hornos de destilacion de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, bajo el tipo máximo de 30 céntimos de peseta por cada caño, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 700 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 1.250 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado y fincas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 29 de Mayo de 1874.—El Inspector general, en comision, José de Monasterio Correa.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 20.000 caños de barro con agujero y 5.000 sin él para los hornos de destilacion de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por cada caño (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

A las once de la mañana del día 27 del próximo mes de Junio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Direccion facultativa y económica, la primera licitacion pública para contratar el surtido de esparto tejido y torcido para algunos servicios de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, bajo el tipo máximo para cada una de las clases los que siguen: esportones comunes, á 0'42 pesetas cada uno; soleras de torno, á 1'50 pesetas cada una; sogas llamadas de primera clase, á 5'75 pesetas cada docena; idem de cuatro liñuelos y cuatro metros de largo, á 1'75 pesetas id. id.; idem de 4'30 metros de longitud, á 2 pesetas idem id.; idem de tres liñuelos y 3'30 metros de longitud, á una peseta id. id.; idem de 3'30 metros de longitud, á 1'12 pesetas idem id.; conteros comunes de 14 á 16 céntimos de circunferencia, á 10'50 pesetas uno; idem delgados de 0'08 á 0'10 metros idem á 4'25 pesetas cada uno, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 500 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 1.500 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado y fincas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 29 de Mayo de 1874.—El Inspector general, en comision, José de Monasterio Correa.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de esparto tejido y torcido para varios servicios de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... pesetas (expresado por letra) por todo el expresado surtido, en vez de las 8.856 pesetas y 75 céntimos á que sale á subasta.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

Tudela.

D. Hermenegildo Gorria, Presidente de Sala de la Audien-

cia territorial de Pamplona y de la Seccion de Magistrados constituida en esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicomedes Iñigo y Berrade, natural de Ujué, con última residencia en Pamplona como guardia foral, de 23 años de edad, cuyas señas personales y actual paradero se ignora, habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba á disposicion de la Seccion despues de citado para el juicio oral señalado para el día 6 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado de este partido, para que se presente el día 14 de Junio próximo en la cárcel del partido de Pamplona á disposicion de la Sala de justicia de la Excm. Audiencia territorial; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y hallándose comprendido el procesado en el núm. 3.º del art. 129 de la citada ley, encargo á los Jueces y agentes de la policia judicial de la Nacion que procedan á la prision de dicho Nicomedes Iñigo y Berrade si se presentase en sus distritos, y dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de dicho partido de Pamplona y á disposicion de la Sala de justicia, segun se ha acordado en auto de hoy.

Dada en Tudela á 29 de Mayo de 1874.—Hermenegildo Gorria.—Por mandato de S. S., Telmo Perez, Secretario.

Juzgados militares.

Badajoz.

D. Gregorio de Avila y Bermudez de Castro, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallon reserva de Castellon, núm. 52.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto á Gervasio Fuentes, conocido como cabeçilla carlista, y demás que le acompañaban, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy siguiendo por rebelion armada y haber extraido seis fanegas de pienso, 28 panes, 14 libras chacina y 400 reales que habia en la Depositaria en el pueblo de Higuera, provincia de Cáceres, el día 27 de Febrero de este año; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustin de esta plaza, y marcándoles el término de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Badajoz á 30 de Abril de 1874.—Gregorio de Avila.—Por mandato del Sr. Fiscal, el soldado, Escribano, Joaquin Aguirre.

D. Gregorio de Avila y Bermudez de Castro, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallon reserva de Castellon, núm. 52.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto á un tal Fuentes, conocido como cabeçilla carlista, y demás que le acompañaban, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy siguiendo por rebelion armada y haber entrado en el pueblo de Valdelacasa, provincia de Cáceres, el día 28 de Febrero de este año; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustin de esta plaza, y marcándoles el término de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Badajoz á 30 de Abril de 1874.—Gregorio de Avila.—Por mandato del Sr. Fiscal, el soldado, Escribano, Joaquin Aguirre.

D. Gregorio de Avila y Bermudez de Castro, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallon reserva de Castellon, núm. 52.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto á un tal Fuentes, conocido como cabeçilla carlista, y demás que le acompañaban, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy siguiendo por rebelion armada y haber extraido cuatro fanegas entre trigo y cebada en el pueblo de Bohonal de Ibor, provincia de Cáceres, el día 28 de Febrero de este año; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustin de esta plaza, y marcándoles el término de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Badajoz á 30 de Abril de 1874.—Gregorio de Avila.—Por mandato del Sr. Fiscal, el soldado, Escribano, Joaquin Aguirre.

D. Gregorio de Avila y Bermudez de Castro, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallón reserva de Castellón, núm. 52.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto á D. Miguel Pujaló, conocido por cabecilla carlista, para que se presente á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que le estoy siguiendo por haber entrado capitaneando una partida carlista en el pueblo de Fresnedoso, provincia de Cáceres, el día 3 de Marzo del presente año; señalándole las prisiones militares de San Agustín de esta plaza, y marcándole el término de 10 días, á contar desde la publicación de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Badajoz á 5 de Mayo de 1874.—Gregorio de Avila.—Por mandato del Sr. Fiscal, el soldado, Escribano, Joaquín Aguirre.

D. Gregorio de Avila y Bermudez de Castro, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallón de reserva de Castellón, núm. 52.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto á D. Miguel Pujaló, titulado cabecilla carlista, y demás que le acompañaban, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que les estoy siguiendo por rebelión armada y haber entrado en el pueblo de Bohonal de Ibor, provincia de Cáceres, el día 15 de Marzo y haber extraído varias raciones; señalándose el término de 10 días para que se presenten en las prisiones militares del cuartel de San Agustín de esta ciudad, empezándose á contar desde la fecha de la publicación de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres.

Dado en Badajoz á 16 de Mayo de 1874.—Gregorio de Avila.—Por mandato del Sr. Fiscal, el soldado, Escribano, Lorenzo Jiménez Otero.

D. Gregorio de Avila y Bermudez de Castro, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallón de reserva de Castellón, núm. 52.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto al cabecilla carlista Luengo y demás que le acompañaban para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que les estoy siguiendo por rebelión armada y haber entrado en el pueblo de Carrascalejo, provincia de Cáceres, el día 16 de Enero, y haber extraído varias raciones; señalándose el término de 10 días para que se presenten en las prisiones militares del cuartel de San Agustín de esta ciudad, empezándose á contar desde la fecha de la publicación de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres.

Dado en Badajoz á 16 de Mayo de 1874.—Gregorio de Avila.—Por mandato del Sr. Fiscal, el soldado, Escribano, Lorenzo Jiménez Otero.

Madrid.

D. Carlos Servet y Ballesteros, Comandante de infantería y Fiscal de esta Capitanía general.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Perez Dubrull, residente en esta capital, calle Jesús del Valle, números 41 y 43, acusado de conspiración carlista; y usando de la jurisdicción que para estos casos me conceden las Ordenanzas del ejército por el presente llamo, cito y emplazo al referido por este segundo edicto, señalando la cárcel de Villa, donde deberá presentarse en el término de 20 días, contados desde esta fecha, para dar sus descargos; y de no hacerlo así sufrirá las consecuencias de su no presentación.

Madrid 16 de Mayo de 1874.—El Fiscal, Carlos Servet.—Por su mandato, José de la Chica Aliaga.

Sevilla.

D. Dionisio Saenz de Peralta, Capitan de infantería y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Usando de la jurisdicción concedida en estos casos en las Ordenanzas generales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á 150 voluntarios de la República, cuyos nombres, apellidos, señas y domicilio se ignoran, que á las órdenes de sus Jefes Rafael Vazquez, Carlos Walls y José de la Portilla, procedentes de esta ciudad, fueron á la de Carmona el día 20 de Julio y promovieron y sostuvieron en dicho día el alzamiento público en armas contra el Gobierno constituido, en unión de los vecinos de la referida ciudad de Carmona Juan Mendez Ordaz, José Palazuelo, Francisco Rodríguez Gonzalez, alias Castillo; Francisco Navas Perez, José Duran Guillen, Manuel Guerrero Alvarez, Juan Rodríguez Moreno, Manuel Castillo Diaz, Julian Navas, José Montero Muñoz, Francisco Cabicas Morenilla, Cayetano Martos Arenaga, Manuel Navarro Guerrero, Antonio y Francisco Gomez, alias Chosmes, y Manuel Palmero Gil, los que deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde el día de la fecha, en la cárcel nacional de esta ciudad á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el expresado plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario.

Sevilla 21 de Mayo de 1874.—El Fiscal, Dionisio Saenz de Peralta.—El Escribano, Federico Jurado.

Juzgados de primera instancia.

Alfaro.

D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á An-

tonino Fuertes y Enciso, natural de los Fayos, soltero, de 18 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado para prestar declaración en causa sobre robo de una yegua y un caballo á D. Joaquín Echagüe; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á 28 de Mayo de 1874.—Nicolás Acero y Abad.—Por mandado de S. S., por García, Cláudio Segura.

Almendralejo.

D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes de D. Federico Lucousqui, natural de Londres, que residía en Hornachos, soltero, intérprete, de 48 años de edad cumplidos, sin que puedan expresarse sus demás señas personales por ignorarse, con el fin de hacerle saber la sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad del distrito en la causa que se le siguió en este Juzgado por imprudencia temeraria, de la cual resultaron lesiones graves, y que ingrese en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir los tres meses de arresto mayor á que está condenado, y la detención subsidiaria equivalente á la indemnización que no le ha sido perdonada hasta donde la ley permite, caso de no abonarla.

Dado en Almendralejo á 27 de Mayo de 1874.—José María Ramirez de Aguilera.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez.

Antequera.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita por término de 10 días á la viuda de Miguel Aranda García, vecina que ha sido de Armogía y últimamente residía en el barrio de la Trinidad de Málaga, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario para ofrecerle la causa que se sigue sobre lesiones y muerte sucesiva por disparo de un tiro del Miguel Aranda García.

Dado en Antequera á 30 de Mayo de 1874.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de S. S., José Lopez Tamayo.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Nicasio Navarrete Santaella, Tesorero que se dice de la Comisión régia de esta provincia, cuyo domicilio y señas se desconocen, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue contra José de Reyes Sevillano y consortes, de esta vecindad, sobre sublevación carlista, y oír y defenderse de los cargos que en la misma le resultan; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificar su presentación se continuará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nación española requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policía judicial de la Nación para que se sirvan practicar diligencias terminantes en su busca, y siendo habido le intimen dicha presentación.

Dada en la ciudad de Antequera á 22 de Mayo de 1874.—Ildefonso Sainz.—Por mandato de S. S., Juan Antonio Betes.

Aracena.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar el anuncio en la GACETA DE MADRID, á Pascasio Antunez Tristanchico, vecino de Galaraza, á fin de que se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 23 de Mayo de 1874.—Ricardo Enriquez.—Francisco Javier Gonzalez.

Aranda de Duero.

D. Ildefonso Tejerizo Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Nicolás Ortega, vecino que se dice ser de Agreda, de 28 años de edad, estatura seis pies, color moreno, grueso, barba poblada, ojos negros; vestía pantalón de pana como dorado, blusa de estambre, alpargata abierta, sin calceta ni medias, boina encarnada, cuyo sujeto en unión de otros tres se presentaron en la tarde del 9 de Noviembre último por el término de Cachuelo, jurisdicción de Caleruega, en este partido judicial, armados, componiendo una partida carlista, y se llevaron dos carneros de unos rebanos que custodiaban los pastores Manuel Perez y Domingo Aparicio; en la causa que sobre lo indicado estoy instruyendo he acordado que dicho sujeto Nicolás Ortega dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan; pasado indicado plazo sin verificarlo se continuará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 20 de Mayo de 1874.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Martin.

Astudillo.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Guillermo Hainsworth, natural de Farsley, partido judicial de Leeds, en el reino de Inglaterra, de estado casado, de 38 años de edad, que ejercía el empleo de maquinista en el ferrocarril del Norte de

España, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra el mismo en la causa que me hallo instruyendo por muerte de Gil Salvador, acaecida el 2 de Marzo de 1872 por el tren núm. 5 bis, por cuya causa aparece procesado; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Astudillo á 28 de Mayo de 1874.—Macario Rodríguez.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

Ayora.

D. Juan Velazquez y Fernandez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Ayora y su partido.

Doy fé que en el día 15 de Abril último se recibió en este Juzgado la certificación que literal con la providencia de cumplimiento son como siguen:

«D. Alfredo Marco y Bonilla, Escribano de cámara habilitado de la Audiencia del distrito de Valencia.

Certifico que por los Sres. Presidente y Magistrados de la Sala en causa contra Francisco García Carpio sobre robo de dinero á Juana Cuenca se pronunció sentencia que fué publicada en 11 de Marzo, y cuyo tenor es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á los nueve días del mes de Marzo de 1874, y causa sustanciada en el Juzgado de primera instancia de Ayora que ante Nos pende en segunda instancia entre partes, de una el Sr. Fiscal y de otra D. Federico Guillem, á nombre de Francisco García Carpio, natural y vecino de Jarafuel, casado, jornalero, de 24 años, acusado de amenazas y coacciones; en cuya sustanciación se han observado los trámites legales y ha desempeñado el cargo de Ministro Ponente el Sr. D. Manuel Avello Valdés:

Vista:

«Aceptando la relación de los hechos y los fundamentos de la sentencia consultada por el Juez de primera instancia de Ayora;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia en cuanto por ella se declara que los hechos probados constituyen el delito de amenazas y coacciones, con una circunstancia atenuante y otra agravante, y que es autor del mismo Francisco García Carpio por su propia confesión y prueba de testigos; habiendo incurrido por ello y le condenamos en un mes y un día de arresto mayor y multa de 125 pesetas y en las costas procesales, y por insolvencia de la multa en un día del propio arresto por cada 5 pesetas.

Aprobamos el auto de insolvencia de 13 de Setiembre último: para que se lleve á efecto á su tiempo librese certificación. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel A. Valdés.—Manuel Cortés.—Jaime Sales.—Relator, Santiago Amat.»

Cuya sentencia se declaró firme en 18 del actual, y se mandó librar certificación para llevarla á efecto, según así es de ver y parece de dicha causa, á que me remito.

Y para su cumplimiento por el Juez de primera instancia de Ayora libro la presente, que firmo en Valencia á 24 de Marzo de 1874.—Alfredo Marco.—Hay una rúbrica.

«Ayora 15 de Abril de 1874.

Providencia.—Guárdese y cumpla cuanto se previene por el Tribunal superior en la anterior certificación, de la que se acuse su recibo.

Hágase saber su contenido al Ministerio público, penado Francisco García Carpio y perjudicadas Juana Cuenca y María Medina Saez, expidiéndose carta-orden al Juez municipal de Jarafuel para su comparecencia, ingresando el García Carpio en las cárceles del partido á fin de que extinga la pena impuesta, quedando á disposición del Alcalde de esta villa con el correspondiente testimonio de condena; y previo el oportuno mandamiento al Alcalde, librese certificación para el libro de penados; y por último, otro testimonio al Juez municipal de Jarafuel, según se previene en el art. 263 de la ley de Enjuiciamiento criminal y para los efectos del 276 de la misma.

Proveído y rubricado por S. S., doy fé.—Hay una rúbrica.—Juan Velazquez.»

Lo relacionado é inserto así consta y es de ver de dichas diligencias, á las que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado libro y firmo el presente en Ayora á 24 de Abril de 1874.—Juan Velazquez.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio con motivo de haberse encontrado en la mañana del día 17 del actual enterrado en una esterquera, en la segunda padronera de la dehesa de la Corchuela, de este término, el esqueleto incompleto de un cadáver humano, que por hallarse completamente destruido han desaparecido sus formas, ignorándose por lo tanto quién sea su persona, y se hallaba vestido con camisa de lienzo de algodón y chaqueta de paño color de castaña oscuro forrada de bayeta encarnada, ámbas prendas bastante destrozadas, y á juzgar por sus dimensiones, así como el desarrollo de los huesos, se comprende perfectamente debe ser un joven de unos 12 á 14 años de edad, sin que se le encontrase ninguna otra prenda. Lo que se hace público con el fin de que, llegando á conocimiento de sus padres ú otros parientes de su familia, acudan á este Juzgado para que le suministren los datos que le pide para acreditar la identificación de dicho cadáver y demás circunstancias.

Dado en Badajoz á 27 de Mayo de 1874.—Manuel Gallo y Rey.—El Escribano actuario, José Vazquez Hidalgo.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y emplazo por término de 30 días á Martín Jimenez Saeta y Francisco Carrillo Martín, vecinos de Linares, para que dentro de él se presenten en este Juzgado á practicar ciertas diligencias en la causa que contra los mimos se sigue sobre robo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 22 de Mayo de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco García.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber á cuantas Autoridades competa el cumplimiento de la presente que en causa que pende en este de mi cargo sobre hurto de un mulo de ocho años, negro, con dos dedos sobre la marca, remendado pardo en el anca derecha y parte superior; un potro castaño de edad de dos años, lucero corrido, cabos traseros blancos, rayano á la marca, capado de hace algo más de un mes, de la propiedad de D. Juan Martínez, vecino de Sabiote, y cuyo hecho tuvo lugar en esta ciudad el día 19 del corriente, he acordado expedir la presente requisitoria á fin de que se proceda á la busca de las referidas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo uno y otras á mi disposición.

Dado en Baeza á 23 de Mayo de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco García.

Barcelona.—Afuerras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á los que en la madrugada del día 15 del corriente, auxiliados de escaleras de mano, taladraron la pared del despacho de billetes de la estación del ferrocarril de San Gervasio á Sarriá, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto, comparezcan á la sala del Juzgado, sita en el ex-Palacio Real, á fin de recibirles declaración indagatoria en méritos de las diligencias criminales que sobre aquel hecho estoy instruyendo por tentativa de robo; bajo apercibimiento de pararles en caso de incomparecencia el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 27 de Mayo de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

Barcelona.—Pino.

D. Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente único pregon y edicto se cita, llama y emplaza al joven cuyo nombre y demás circunstancias personales se ignoran, que vestido decentemente de menestral, á las diez menos cuarto próximamente del 8 del actual asestó una cuchillada al costado derecho de Cláudio Mañalich é Isart en la calle de Ronda y frente de la de Poniente, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca á la audiencia de este Juzgado al objeto de ser examinado en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre las lesiones inferidas al expresado Mañalich; parándole el perjuicio que en derecho haya lugar en caso de incomparecencia.

Asimismo se cita á cuantas personas pudiesen suministrar algún dato, tanto respecto al hecho referido como á la averiguación de su autor, para que comparezcan á deponerlo en este Juzgado dentro de igual término.

Dado en Barcelona á 21 de Mayo de 1874.—Plácido Oliva.—Joaquín Serra, Escribano.

Berja.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Serafin Lopez Catena, de 24 años de edad, estatura regular, ojos grandes y azules, cara redonda, color rubio, sin bigote ni patilla, nariz regular, boca id.; viste pantalón de paño á cuadros de color, chaqueta de paño negro y sombrero hongo blanco, para que en el término de 15 días se persone en este Juzgado y en la cárcel pública de esta ciudad con el fin de extinguir en ella la pena de 25 días de arresto menor que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa seguida contra el mismo sobre lesiones leves á Mariana y Gabriela Lopez Catena; pues de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y siempre que en el tránsito extinguiere la referida pena se le ponga en libertad.

Por tanto requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares de la Nación para que procedan á su captura, y conseguida que sea lo pongan á mi disposición.

Dada en Berja á 22 de Mayo de 1874.—Juan Ricoy.—Por orden de S. S., José Torres.

Bermillo de Sayago.

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ramos Segurado y José Santos, que han estado domiciliados en el pueblo de Almeida, de 20 años de edad, é ingresado en el ejército, ignorándose su residencia y paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de aquella en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa criminal que en el mismo se instruye contra Manuel Rodríguez Prieto, vecino de dicho pueblo, por disparo de un

arma de fuego en la mañana del día 8 de Febrero último, como así se acordó á instancia del procesado al recibir á prueba la referida causa; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Bermillo de Sayago á 25 de Mayo de 1874.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Renan.

Betanzos.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia en la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Domingo Vellon, hijo de José; Francisco y Antonio Tineo, vecinos de la parroquia de Santiago de Paderne, distrito municipal de Cesuras, en este partido, cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presenten en la cárcel pública de esta capital á fin de prestar declaración sin juramento en el sumario sobre lesiones graves á Juan Vellon Varela, de la misma vecindad de Paderne, de la que resultó su muerte, y á otros sujetos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares que constituyen la policía judicial, enumerados en el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que se sirvan practicar las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de los tres sujetos expresados, poniéndolos á disposición de este Juzgado con la seguridad necesaria, quedando el mismo obligado al tanto en iguales casos.

Betanzos 29 de Mayo de 1874.—Manuel Valcarce Ibarrola.—De orden de S. S., Pedro Valeiro Varela.

Señas de Domingo Vellon.

Estatura unos cinco pies, edad 20 años, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno, faltoso del dedo pulgar de la mano izquierda; viste camisa y calzoncillos de lienzo y estopa del país, chaleco de burel, chaqueta negra, sombrero redondo y zapatos.

Idem de Francisco Tineo.

Estatura corta, pelo castaño, ojos idem, nariz larga, barba poblada, cara redonda, color bueno; viste camisa y calzoncillos de lienzo y estopa del país, chaleco de burel, chaqueta negra, sombrero blanco y zuecos en los pies.

Idem de Antonio Tineo.

Estatura regular, pelo negro, ojos rubios, nariz regular, barba poca, color tiguño; viste ropa blanca, chaleco de lana del país, chaqueta negra, sombrero algunas veces y otras gorra de Tarazona con plumero de pelo.

Cabuérniga.

D. Vicente Perez de Celis, Juez del partido de Cabuérniga.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia, cita y emplaza á Vicente Noval Cuesta, natural de Mazcuerras y vecino de Ontoria, cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro de 12 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye por lesiones graves y leves inferidas en diferentes partes del cuerpo á su esposa y suegra respectiva Doña Encarnación Ruiz Posadas y Doña María Posadas Pariente en el pueblo citado de Ontoria la tarde del 21 del actual; apercibido de que de no presentarse en el término fijado le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorta y requiere á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial á fin de que se sirvan practicar las diligencias oportunas hasta conseguir la captura del Vicente Noval, y su conducción á esta cárcel con las armas que se le ocuparen; pues así está acordado al decretar su prisión provisional con motivo de haberse fugado en el coche-correo que guiaba dicha tarde el mayoral Antolín, residente en Torrelavega, y con dirección á esa villa.

Dada en Valle de Cabuérniga á 24 de Mayo de 1874.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., Manuel F. Rubin.

Señas del procesado.

Vicente Noval Cuesta, natural de Mazcuerras, vecino de Ontoria, mayor de 40 años, de oficio zapatero, estatura regular, no muy grueso, color moreno y pálido, barba negra afeitada, pelo entrecano, con una nube en el ojo izquierdo; vestía pantalón oscuro y encima unos bombachos azules de algodón, chaqueta de paño también oscura, y algunas veces blusa, gorra con visera y otras veces sombrero hongo negro, con el cual se cree se fugó.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito y llamo á Pedro Velastegui y Aranzabal, vecino de esta ciudad, para que en el término de 15 días, contados desde que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles de este partido á fin de sufrir la pena de cinco meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa contra el mismo y otros sobre sustracción de maderas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 29 de Mayo de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito y llamo á Isidro Gomez y Pascual, soltero, de 19 años, vecino de esta ciudad, para que en el término de 15 días, contados desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á fin de que sufra en las mismas la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa contra el mismo sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 29 de Mayo de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

Cañete, en Cuenca.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Cañete y su partido, con residencia en esta ciudad de Cuenca.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Leon Huerta, Sebastian Gonzalez, José Ovejero y Miguel Gonzalez, los tres últimos residentes últimamente en Villalgordo del Júcar, y que son gitanos, por robo en cuadrilla y en despojado de dos caballerías mulares de la pertenencia de Leandro Hernandez, vecino de Landete, he acordado la prisión provisional de los citados tres últimos sujetos, cuyas señas se expresan al final, así como también las de las caballerías robadas, para su busca y conducción á esta capital si fueren habidos.

En su virtud, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, requiero y en el mio encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial á cuyas manos llegare esta, procedan á la prisión de los primeros y remisión de los unos y otros si fueren habidos á esta ciudad, residencia del Juzgado de Cañete, y á disposición del mismo.

Se cita además y emplaza á indicados tres gitanos Sebastian Gonzalez, José Ovejero y Miguel Gonzalez para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Albacete y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta ciudad; apercibiéndoles de que si no lo hacen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuenca á 27 de Mayo de 1874.—Sandalio Jimenez.—Por mandado de S. S., José María Alarcon.

Señas de Sebastian Gonzalez.

Viste pantalon con listas blancas, chaqueta corta, gorra de paño; usa patillas y bigote negros.

Idem de José Ovejero.

Viste de igual manera que el anterior, con gorra de color amarillo; lleva patillas y bigote rubios.

Idem de Miguel Gonzalez.

Viste de la misma manera que los anteriores, y lleva sólo patillas negras.

Idem de las caballerías.

Un macho castaño, de nueve años, alzada más de la marca, un poco almadrado y grueso de morro.

Otro, pelo negro, mohino, de cinco años, sin acabar de mudar, alzada más de la marca.

Carballino.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de Carballino.

Por sexta y última vez hago saber que con fecha 17 de Diciembre de 1868 D. Bernardo Pereira Valeiras cesó en el ejercicio del cargo de Registrador de este partido por haber optado por el de Juez de primera instancia de Rivadavia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 de la ley hipotecaria y 290 de su reglamento, se anuncia por el presente la devolución á dicho Registrador cesante de la suma que depositó como fianza del buen desempeño del Registro á fin de que los que tengan acción alguna que deducir contra el mismo lo verifiquen dentro del término legal ante la Autoridad competente; apercibidos de que pasado sin hacerlo se cancelará la fianza constituida.

Dado en Carballino á 27 de Mayo de 1874.—Celestino Arias U. Gago.—El Escribano, Agustín Pereira.

Cartagena.

D. Leandro Madrid Martínez, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Simon Parra Felipe, natural de Villanueva de Vera, soltero, zapatero, de 23 años de edad, y José Lopez Gil, ámbos confinados en el presidio de esta plaza, del que han desaparecido durante la insurrección cantonal, para que dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde la publicación de esta requisitoria, se presenten en el establecimiento penal de esta ciudad, además que para cumplir sus primitivas condenas, para ser notificados de la sentencia que ha sido dictada por la Superioridad del territorio en causa seguida contra el primero de los relacionados confinados sobre lesiones al segundo; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Se recomienda á los Sres. Jueces y Tribunales, demás Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dichos confinados, y si son habidos los remitan por los correspondientes tránsitos de prisión al presidio de esta plaza.

Dada en Cartagena á 26 de Mayo de 1874.—Leandro Madrid.—Por su mandado, Antonio Arroyo Mir.

D. Leandro Madrid Martínez, Juez municipal de esta ciudad, y encargado del de primera instancia de la misma y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benedicto Badiete Ortiz, natural de Moratalla, vecino de esta ciudad, casado, guarnicionero, de 35 años, para que en el término de 30 días se presente en las cárceles de esta ciudad á cumplir los cuatro años, dos meses y un día de prision correccional y multa de 500 pesetas que le han sido impuestas por la Excelentísima Audiencia de Albacete en causa sustanciada contra el mismo sobre atentado á un agente de la Autoridad; pues si no lo hiciere será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, Gobernadores, Jueces de primera instancia y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Benedicto Badiete, conduciéndolo á estas cárceles; todo cual lo exige la recta administracion de justicia.

Dada en Cartagena á 26 de Mayo de 1874.—Leandro Madrid.—Por mandado de S. S., Luis Tornero Ibañez.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Castillon Selvos, alias el Traperero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Juana, casado, jornalero, de 31 años de edad; quien segun aparece se ausentó de esta poblacion hará 10 ú 11 días, uniéndose á las fuerzas carlistas, ignorándose por lo tanto su actual paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion de escrito de calificación del hecho en causa que instruyo contra el Castillon sobre lesiones á Lorenzo Maza; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 26 de Mayo de 1874.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Castro del Rio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se hace saber á todos los señores Jueces é individuos de policía judicial de la Nacion se sirvan practicar eficaces y activas diligencias para la busca de una mula cuyas señas se dirán, y que fué hurtada la noche del 27 al 28 de los corrientes de la dehesa del Cortijo de Paredones, de este término municipal; como asimismo para el descubrimiento de los autores del hecho, remitiéndolos á este Juzgado caso de ser habidos estos y aquella.

Dado en Castro del Rio á 29 de Mayo de 1874.—V.º B.º—Dominguez.—Alonso Osuna y Ortega.

Señas de la mula.

Pelo tordo, siete años de edad, pequeña de alzada, hierro borroso que figura una C en el anca derecha.

Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Franco, vecino de Villasantino, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar la declaracion acordada en la causa que en el mismo se sigue contra Toribio Juarez sobre lesiones inferidas con arma de fuego á Pedro Gil Herrera, su convecino; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 29 de Mayo de 1874.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por su mandado y por ausencia de mi compañero, Tomás Franco.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio con motivo de haber sido hallado en la mañana del 20 del corriente, debajo del puente del rio de Itero del Castillo, el cadáver de un hombre desconocido, como de cinco pies de estatura, representando unos 45 años de edad, pelo bastante espeso y entrecano, barba poblada y entrecana, como de un mes sin afeitarse, sin pelo en el pecho; vestía pantalón paño de Astudillo en regular uso, con cuchillos que cogen la culera y entrepierna, trapos en las rodilleras, con sólo un botón grande en el trinchete delantero, y un tirante de hirma; chaqueta del mismo paño, con trapos en las coderas y boca-mangas sin forro; chaleco de corte con cuadros en mal uso, con tres botones rojos, pequeños; camisa de lienzo inglés, en buen uso, con botones de nácar en el cuello, pechera y mangas; borceguíes negros en mediano uso, con clavos en las suelas, y uno de ellos tiene una pieza que coge la puntera y media pala, y en sus inmediaciones se encontró una capa vieja paño de Astudillo.

Y en su consecuencia, no habiéndose podido identificar su persona, se cita y llama por este edicto y término de 10 días á los que puedan dar razon de quién pueda ser expresado sujeto, cuyas señas quedan mencionadas, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 28 de Mayo de 1874.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

Cieza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

A los Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes,

fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nacion hago saber que en este Juzgado se sigue sumario en causa criminal de oficio por el delito de lesiones á Francisco Riquelme Sifante por José Cascales Navarro, alias Júdas, ámbos vecinos de Manilla, en la cual he mandado dirigir la presente requisitoria, por la que en nombre de la Nacion encargo á las expresadas Autoridades se proceda á la busca y captura del expresado José Cascales, concediéndole para su presentacion en este Juzgado el término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cieza á 28 de Mayo de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Domingo Garcia Mas.

Cifuentes.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Garcia Herraiz, vecino de Armallones, en este partido, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para dar declaracion indagatoria en causa por lesiones ménos graves á Antonio Morena, de la misma vecindad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre del Presidente de la República exhorto y requiero á todos los Jueces y demás Autoridades procedan á la captura de Agustin Garcia Herraiz y su remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cifuentes á 28 de Mayo de 1874.—Rafael M. Ruiz Castaño.—El actuario, Jose Recuenco y Bravo.

Cocentaina.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve días, á contar desde la fecha de la insercion de la presente en los periódicos oficiales, á Manuel Francés Gonzalez, vecino que era de Alcoy, en el que residia aun hace 23 días, para que se presente en este Juzgado y cárceles nacionales del mismo para notificarle y cumplir lo mandado en una certificacion ejecutoria de la Superioridad con su cumplimiento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo al propio tiempo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, siendo conducido á este Juzgado y á mi disposicion caso de ser habido.

Dada en Cocentaina á 29 de Mayo de 1874.—Federico Stern.—Dor orden de S. S., Francisco Catalá.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario se ha promovido juicio necesario de testamentaria á los bienes quedados por fallecimiento del Sr. D. Fernando de Sierra y Sanchez, que fué de este domicilio, en cuyos autos he mandado citar á todos los herederos del mismo, siéndolo entre ellos su hijo D. Juan de Sierra Garrido, de estado soltero y mayor de edad; y como quiera que este se encuentra ausente, ignorándose su paradero, he acordado citarle por medio de edictos á fin de que llegando á su noticia pueda presentarse á usar de su derecho.

Dado en Granada á 23 de Mayo de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel de Ramos Lopez. X—1386

Guadalajara.

Habiéndose padecido un error en el edicto del Juzgado de primera instancia de Guadalajara, inserto en la GACETA correspondiente al día 4 del mes actual, se reproduce á continuacion dicho edicto debidamente rectificado:

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 20 días, á contar desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento intestado dejó Doña Angela San Andrés Garcia, primera mujer que fué de D. Bruno de la Peña, ya difunto y vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante y la debida direccion de Letrado; teniendo presente que ya se han presentado Doña Vicenta y Don Luis Lara de la Peña, en representacion de su difunta madre Doña Mónica de la Peña San Andrés, hija del D. Bruno, y la expresada Doña Angela y Doña Sixta Fernandez, heredera de Doña Pilar de la Peña y San Andrés, hija tambien del Don Bruno y la Doña Angela.

Y para que llegue á noticia del público se inserta el presente.

Dado en Guadalajara á 27 de Mayo de 1874.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Patricio Fernandez Herrera. X—1384

Guernica.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y su partido, en esta con autorizacion superior.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Manuel Hurtado, vecino que fué de la villa de Bermeo, y que falleció en 2 de Julio último á bordo del vapor italiano *Montevideo*, segun comunicacion del Cón-

sul de España en Génova, para que dentro del término de 30 días, que se contarán desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo ordenado en providencia de este día á consecuencia de escrito presentado á nombre de D. Juan Hurtado solicitando se le declare heredero universal de su padre el referido Don Manuel.

Dado en Bilbao á 1.º de Junio de 1874.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Francisco J. de Aldecoa. X—1589

Guia.

D. Francisco Fonte, Juez de primera instancia de la ciudad de Guia y su partido, en la isla de Gran Canaria.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de dicho partido ha sido desempeñado en la forma siguiente: desde 21 de Marzo de 1866 á 18 de Setiembre de 1867 por Don Juan Navarro y Torrens; desde 19 de Setiembre de 1867 á 24 de Setiembre de 1868 por D. Gabriel Menacho; desde 25 de Setiembre á 16 de Octubre del mismo año por D. Pedro Bautista; desde 17 de Octubre del propio año á 23 de Febrero de 1869 por D. Juan Lemus; desde 24 de Febrero á 28 de Mayo del mismo año por D. Santiago de Armas; desde 5 de Junio á 13 de Octubre del repetido año por D. Francisco Martin Benito, y desde 14 del propio Octubre hasta 23 de Marzo de 1872 por D. Joaquin Giraldes. Y debiendo devolverse á dichos Registradores el depósito y la fianza que constituyeron, he acordado la publicacion de este quinto edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna accion que deducir contra aquellos funcionarios.

Ciudad de Guia 15 de Mayo de 1874.—Francisco Fonte.—Por mandado de S. S., José Calderin.

Madrid.—Buenavista.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito y llamo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Cayetano de Laca y Rodriguez, que falleció en la ciudad de Murcia, donde habia ido á residir accidentalmente, el día 31 de Enero de 1873, á fin de que los que sean acudan á este Juzgado á hacer uso de su derecho dentro del término de 20 días, que por este segundo y último edicto se les señalan, en el expediente incoado por Doña Gertrudis de Laca, una de las hermanas del finado, solicitando la declaracion de herederos; habiéndose presentado tambien Don Carlos Colorado, en representacion de su esposa Doña María de la Caridad de Laca, y Doña Caridad Rodriguez, en la de sus menores hijos Doña Juana y D. Angel de Laca, todos tres tambien hermanos de dicho finado.

Madrid 11 de Mayo de 1874.—El Sr. Juez, Callejo.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil. X—1592

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en los autos ejecutivos promovidos por la Comision liquidadora del Banco de Economías contra D. Joaquin Argudi sobre pago de pesetas, se anuncia en pública subasta varios efectos, muebles y 14 fincas rústicas sitas en el partido de la Motilla del Palancar, valuado todo ello en la cantidad de 32.011 pesetas; cuyo remate, simultáneo en este Juzgado y en el de la Motilla, tendrá lugar el día 6 de Julio próximo venidero, á la hora de la una de su tarde, pudiendo los que gusten solicitarlas informarse de los autos en la Escribanía de mi cargo, Amnistia, 12, tercero derecha, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 1.º de Junio de 1874.—J. Jimenez. X—1591

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el inf. escrito Escribano, se cita á D. Francisco Arias para que en el término de tercero día comparezca en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, de una á tres de la tarde, á prestar declaracion sobre reconocimiento de la firma de un documento privado.

Madrid 3 de Junio de 1874.—Donato Toledo. X—1594

Salamanca.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez municipal de esta ciudad, y encargado interinamente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Rita Martin Lorenzo, soltera, natural y vecina que fué de esta ciudad, y falleció en la misma en el día 5 de Febrero del corriente año sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito; debiendo advertir que se han presentado Doña María, D. Agustin y Doña Andrea Martin Lorenzo, hermanos carnales de la finada.

Salamanca 27 de Abril de 1874.—José Marceliano Gonzalez.—Por su mandado, Julian Pons. X—1537

SOCIEDADES.

Banco de Vitoria.

No pudiendo aportar este establecimiento á su fusion con el Nacional todo el capital y fondo de reserva por haber en

cartera algunos créditos de lenta realizacion, aun cuando se consideran completamente seguros, se recomienda a todos los señores socios avisen inmediatamente al Banco ó al Sr. Director gerente del mismo, Fonda Peninsular, Madrid, ántes del día 10 del presente mes, manifestando si optan por recibir las acciones que en la liquidacion le correspondan, ó si desean desembolsar la cantidad que falte para el completo de sus acciones, cantidad que no puede precisarse por no conocer todavía el resultado definitivo de su liquidacion.

Los que no contesten para el 10 del corriente se entenderá que optan por el primer extremo.

Vitoria 1.º de Junio de 1874.—Por acuerdo de la junta general de accionistas, el Secretario, Victor Carrion. X—1588

Banco de San Sebastian.

La Junta de gobierno de este establecimiento, en uso de la facultad que le concede el art. 22 de los estatutos, y en observancia de lo que previene el 31 modificado, ha dispuesto que la junta general ordinaria de accionistas para el exámen de cuentas y balance correspondientes al semestre actual tenga lugar a las once y media del día 27 de Julio próximo en el edificio del Banco.

San Sebastian 1.º de Junio de 1874.—El Secretario accidental, Antonio María Echeverría. X—1585

Banco de Santander.

La Junta de gobierno y administracion del Banco de Santander convoca a la general ordinaria de sus accionistas para el día 15 de Julio próximo, a las cinco de la tarde.

En esta junta corresponde nombrar ó reelegir a la tercera parte de los individuos de la de gobierno y administracion, en conformidad de lo dispuesto por los artículos 21 y 23 de sus estatutos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 del reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion al señalado para la Junta, en cuya virtud se les suministrará la credencial de asistencia.

Santander 30 de Mayo de 1874.—El Secretario, Francisco A. de Alvar. X—1590—3

Banco de Tarragona.

No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria de señores accionistas fijada para el día 31 de Mayo finido por no poseer ó representar los que concurren el número de acciones determinado por estatutos, se convoca nuevamente a dichos señores accionistas a junta general, que tendrá lugar el día 14 del corriente, a las nueve de la mañana, en el local del propio Banco; en la inteligencia que, de conformidad con lo prescrito en el art. 39 de dichos estatutos, serán válidos los acuerdos de la indicada junta, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren.

Tarragona 1.º de Junio de 1874.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Joaquin Miracles Baldrich.—V.º B.º—El Presidente de turno, Antonio Satorras. X—1593

La Minería Española.

La junta general de accionistas celebrada en 31 del mes anterior ha acordado repartir un dividendo de 200 rs. por accion por cuenta de las utilidades obtenidas en el ejercicio del año próximo pasado. Los señores accionistas pueden desde hoy presentar sus títulos en las oficinas de esta Compañía, Paseo de la Castellana, cuarto hotel de la derecha, para percibir las cantidades que les correspondan y hacer en ellos la anotacion que prescribe el art. 22 de los estatutos.

Madrid 5 de Junio de 1874.—Aveilla y compañía. X—1596

Compañía del ferro-carril de Guenca.

No habiendo podido verificarse la junta general de accionistas citada para el día de hoy, se hace una segunda convocatoria en los términos que se expresan en la primera.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Secretario, Eduardo Ortiz y Casado. X—1595

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 31 de Mayo de 1874.

ACTIVO.	
	Reales. Céntimos.
Accionistas.....	30.000.000
Caja.....	5.901.049.71
Valores en cartera.....	42.724.532.36
Cuentas corrientes.....	42.611.718.79
Valores en depósito.....	11.438.000
Bonos del Tesoro en garantía de la emision de billetes hipotecarios.....	220.836.000
Pagarés de bienes nacionales para la doble garantía de id.....	380.061.932.39
Bonos recibidos en pago de pagarés de bienes nacionales.....	1.990.000
Intereses abonados á los compradores de idem id.....	41.279.32
Bonificaciones por anticipo de plazos de idem id.....	426.031.04
Valores en garantía.....	162.515.736.86
Deudores por garantías.....	42.308.000
Bonos amortizados por productos en metálico de pagarés.....	4.034.000
Cuentas varias.....	25.307.387.33
Valores de varios.....	148.597.850.45
TOTAL.....	1.085.518.537.95
PASIVO.	
Capital social.....	40.000.000
Cuentas corrientes.....	42.824.933.46
Obligaciones á pagar.....	296.438.86
Acreeedores por depósitos en papel.....	11.438.000
Emision de billetes hipotecarios.....	223.032.000
Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantía.....	380.061.932.39
Idem de bienes nacionales realizados.....	3.662.478.75
Sobrantes de bonos cedidos al Estado.....	3.797.01
Idem de bonos admitidos al 30 por 100.....	30.400
Acreeedores por garantías.....	204.823.736.86
Tercera amortizacion por sorteo de billetes hipotecarios.....	9.466.000
Cupon de 1.º de Abril de 1874.....	4.542.420
Fondo de reserva.....	676.751.40
Cuentas varias.....	49.362.057.07
Acreeedores por valores varios.....	148.597.850.45
TOTAL.....	1.085.518.537.95

S. E. ú O.—Madrid 31 de Mayo de 1874.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santamaria.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Jaime Girona.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 5 de Junio de 1874, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 3.	Día 5.
Renta perpétua al 3 por 100.....	43'45	43'50-20-35-45-30 43'47 1/2-40-42 1/2 43'25-20-22 1/2
Idem id. exterior al 3 por 100.....	43'55	43'30
Billetes hipotecarios del Banco de España 1.º série.....	47'70	47'70 50-30-25
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interes anual.....	98'00	98'00
En cantidades pequeñas.....	49'50	49'20-00-10
Obligaciones generales por ferro-carriles de 1.000 rs.....	49'50	49'50-40-10
Idem id. nuevas.....	25'80	25'40-20-10-30
Idem id. nuevas.....	25'10	24'40
Acciones del Banco de España.....	24'80	24'80
Idem id. nuevas.....	143'00	142'00
Idem id. nuevas.....	142'00	141'00-140'00 p.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

BAÑO.	BENEFICIO.	BAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/4	Lugo.....	par.
Alicante.....	1/2	Málaga.....	1 1/2
Almería.....	1/2	Murcia.....	3/8
Avila.....	1/2	Orense.....	3/4
Badajoz.....	1/2	Oviedo.....	3/8
Barcelona.....	3/4	Palencia.....	par.
Bilbao.....	1/2	Pamplona.....	1/4
Burgos.....	1/4 p.	Pontevedra.....	3/4
Caceres.....	3/8	Salamanca.....	1/4
Cádiz.....	1 1/4 d.	San Sebastian.....	1/4
Castellon.....	par.	Santander.....	3/4 d.
Ciudad-Real.....	1/4	Santiago.....	1/4
Córdoba.....	1/2	Segovia.....	1/2
Coruña.....	par.	Sevilla.....	1/2 p.
Juena.....	1/4	Soria.....	1/4
Jerona.....	1/4	Tarragona.....	1 1/4
Granada.....	5/8	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	par d.	Toledo.....	3/4
Huelva.....	1/4	Valencia.....	5/8
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/4
Ien.....	1/8	Vitoria.....	3/8
Leon.....	1/2	Zamora.....	1/4
Lérida.....	1/4	Zaragoza.....	1/2
Logroño.....	1/4		

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49 1/8.

Fondos franceses.....	3 por 100.....	á 59'35
	4 1/2 por 100.....	á 85'75
	5 por 100.....	á 94'45
Consolidados ingleses.....		á 92 9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'60 p.
Paris, á 8 dias vista, 5'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Junio de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.		
6 de la m.	709.18	13.1	44.5	N. E. Viento.	Cubierto.
9 de la m.	709.10	16.8	44.0	N. E. Brisa.	Idem.
12 del dia.	708.98	18.8	45.1	S. E. Idem.	Idem.
3 de la t.	708.09	16.5	45.5	N. E. Idem.	Casi cub.º
6 de la t.	706.42	19.2	46.2	E. N. E. Viento.	Idem.
9 de la n.	706.70	16.4	43.5	E. S. E. Brisa.	Id., rels.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 49.8
Idem mínima de id..... 12.2
Diferencia..... 7.1
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra..... 24.7
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 42.6
Diferencia..... 17.9
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 4.4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 5 de Junio de 1874.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la MAR.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	765.7	15.0	N. O. Brisa.	Cubierto.	»	»
Coruña, 7 h.	765.6	17.8	N. E. Viento.	Idem.	Rizada.	»
Santiago.....	766.0	17.3	N. E. Brisa.	Nuboso.	»	»
Oporto.....	765.3	23.3	E. Idem.	Celajes.	Tranq.ª	»
Lisboa.....	764.3	18.6	N. E. Idem.	Als. nubes.	Idem.	»
Badajoz.....	»	22.5	S. Idem.	Nublado.	»	»
S. Fern., 7 h.	764.1	21.4	E. Idem.	Nubes.	Rizada.	»
Sevilla.....	763.0	26.6	S. O. Ca.ma.	Despejado.	»	»
Tarifa.....	762.4	24.5	E. Viento.	Nuboso.	Rizada.	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	764.6	24.6	O. Calma.	Celajería.	Tranq.ª	»
Murcia.....	765.3	22.9	S. O. Idem.	Casi cub.º.	»	»
Valencia.....	766.5	20.0	N. O. Brisa.	Cubierto.	»	»
Palma.....	767.4	28.5	E. Idem.	Despejado.	Tranq.ª	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	46.0	N. O. Calma.	Cubierto.	»	»
Soria.....	764.9	42.4	E. Viento.	Idem.	»	»
Burgos.....	766.3	44.6	S. E. Idem.	Idem.	»	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	764.3	17.2	O. Calma.	Nubes.	»	»
Madrid.....	765.3	16.8	N. E. Brisa.	Cubierto.	»	»
Escorial.....	769.3	12.8	N. E. Idem.	Idem.	»	»
Ciudad-Real.....	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	767.4	15.2	E. N. E. Brisa.	Lluvioso.	»	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llevó en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'63 á 0'65 la libra, y á 4'55 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 4'70 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 40'75 á 44'25 pesetas la arroba; á 0'53 la libra, y á 4'08 el kilogramo.
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'25 el kilogramo.
Idem fresco, de 44'50 á 45 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'79 la libra, y de 4'29 á 4'34 el kilogramo.
Lomo, de 4 peseta á 4'12 la libra, y de 2'47 á 2'43 el kilogramo.
Jamón, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 4 á 4'25 la libra, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'50 á 1'23 el kilogramo.
Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'25 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.
Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo.
Idem mineral, de 4 á 4'12 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'19 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 4'02 á 4'12 el kilogramo.
Patatas, de 4 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro.
Trigo, de 44'25 á 45 pesetas la fanega, y de 25'79 á 27'45 el hectolitro.
Cebada, de 9'25 á 9'75 pesetas la fanega, y de 16'74 á 17'65 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 119.—Corderos, 248.—Corderos, 708.—Terneras, 28.—Cerdos, 3.—TOTAL, 1.106.

Su peso en libras.... 76.079.—Idem en kilogramos.. 34.936.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y vestir

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cents.		PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cents.	
Toledo.....	2.046.75	Mediodía.....	9.318.46
Segovia.....	896.74	Correos.....	»
Norte.....	2.728.88	Pozos de nieve.....	3.324.32
Bilbao.....	668.74	Arbitrios sobre carnes.....	6.931.65
Aragón.....	499.77		
Valencia.....	2.062.33	TOTAL.....	28.532.29

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 4 de Junio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardaña.

Forma parte de este número el pliego 24 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL.—Esta noche, á las ocho y media, celebrará sesion la Academia de Profesores en el Paraninfo viejo de la Universidad; y continuando la discusion pendiente, seguirá en el uso de la palabra el Sr. Moreno Nieto, Rector de la Universidad, teniendo la pedida para hablar des-pues de él los Sres. García Blanco, Yañez y Magaz.

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.—Hoy, á las nueve de la noche, celebra junta general para la eleccion de Vicepresidente primero y un Vocal.

Santos del día.

San Norberto, Obispo, confesor y fundador; San Cláudio, Obispo, y San Amancio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas del Sacramento.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion para redimir á un joven del servicio militar.—La gallina ciega.—Un pleito.—Vénus y Cupido.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Funcion 180 de abono.—Turno 3.º par.—Por derecho de conquista.—Una idea feliz.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 25 de abono.—Turno 4.º impar.—Las cuatro esquinas.—Una de tantas.—Satanella, baile.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—A beneficio del señor Lujan.—Las pesquisas de Patricio.—El vecino de enfrente.

Teatro de Esclava.—A las ocho y media.—Cumplimientos entre soldados.—Los dos amigos y el dote.—Por un descuido.—Las cajas de cerillas.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—El membrillo de oro.—Me he lucido.—Enfermedades secretas.—Las diabluras de Matilde.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la cual hará su segunda salida el célebre familia Hagini, con los juegos icarios, y penúltima es que tomará parte Mlle. Spelterini.